

exigiéndose, en todo caso, la inclusión de un Catedrático numerario de la misma. Los miembros del Tribunal de tesina habrán de pertenecer a Departamentos distintos.

2. El nombramiento del Tribunal de la tesina se realizará con carácter general para todo el curso académico, por la primera Junta de Facultad que se celebre en el mismo. Junto a los titulares, designados por turno rotatorio, se nombrarán otros tantos suplentes.

3. En la Junta de Facultad que nombre el Tribunal correspondiente a un curso académico, podrá delegarse en el Decano la facultad de sustituir uno de sus miembros por el Director de la tesina. En todo caso, el Tribunal habrá de reunir los requisitos previstos en el número 1 de la presente norma.

Cuarta.—Convocatorias: La lectura y defensa de tesinas se realizará necesariamente dentro de dos convocatorias anuales: Una, primera, que comprende los meses de noviembre y diciembre, y otra, segunda, que abarca los meses de mayo y junio.

Quinta.—Presentación de la tesina:

1. La tesina podrá consistir en un estudio teórico que, cuando menos, deberá tener el valor de un artículo de una revista científica, o en un dictamen fundamentado sobre un supuesto práctico, lo suficientemente complejo para que la realización del mismo pueda acreditar la debida formación del graduado.

2. La tesina habrá de presentarse mecanografiada, por un sola cara, en hojas de tamaño holandesa, y en número de cinco ejemplares. De éstos, tres se destinarán a los miembros del Tribunal, uno a la Secretaría de la Facultad y el restante a la Sección correspondiente de la Biblioteca de la misma. El depósito de ejemplares será definitivo.

3. La presentación de la tesina deberá ir acompañada del informe favorable de su Director.

4. La Secretaría de la Facultad comunicará la presentación de la tesina a todos aquellos que, de acuerdo con la norma correspondiente, puedan ser miembros del Tribunal. Estos, en un plazo de quince días a contar desde la comunicación, podrán dirigirse al Decano, en escrito razonado, solicitando la no admisión de la tesina. El Decano dará traslado del escrito al Director de la tesina, quien tendrá un plazo de diez días para presentar las alegaciones oportunas. El Decano, a la vista de ambos escritos, convocará a la Junta de Facultad para que se pronuncie al respecto.

5. En todo caso, la presentación de la tesina habrá de realizarse con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de inicio de la convocatoria correspondiente.

Sexta.—Admisión de tesinas:

1. La Junta de Facultad decidirá sobre las propuestas de retirada y, en su caso, las alegaciones en contra que se hayan realizado conforme a lo previsto en el número cuatro de la norma quinta.

2. Aprobada por la Junta la admisión a la lectura de las tesinas presentadas, determinará la fecha o fechas en que aquéllas podrán defenderse, previa propuesta de los miembros del Tribunal correspondiente. La Junta de Facultad comprobará que el Tribunal reúne los requisitos establecidos.

3. El acuerdo de la Junta de Facultad de no admitir a la lectura una tesina deberá ser comunicada, mediante escrito razonado, a su Director y al graduando que la presentó.

Séptima.—Examen y calificación de tesina:

1. El graduando habrá de defender el trabajo realizado ante el Tribunal designado al efecto, el cual decidirá sobre la calificación que merezca, siendo sobresaliente la máxima posible, teniendo en cuenta además, a la hora de calificar, el expediente académico.

2. Los autores de las tesinas dispondrán de quince minutos para exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes o solicitar aclaración sobre el trabajo presentado a examen.

3. Las normas de funcionamiento interno del Tribunal serán establecidas en cada caso por sus miembros, debiendo nombrarse un Secretario que levante acta de la decisión adoptada y la comunique a la Secretaría de la Facultad.

Octava.—Premio extraordinario:

1. Las tesinas leídas y calificadas de sobresaliente por unanimidad en un mismo curso académico podrán optar a la concesión de premio extraordinario de Licenciatura. Este se otorgará en número de uno por cada cinco tesinas o fracción igual o superior a tres, que supere aquella cifra. En caso de que en el curso académico no se hayan leído y aprobado el número mínimo antes establecido, o de que no hubiera habido tesinas calificadas de sobresaliente por unanimidad, aquéllas se acumularán para el curso académico siguiente.

2. El Tribunal que habrá de decidir la concesión del premio extraordinario será nombrado por la Junta de Facultad y estará compuesto por tres miembros, pudiendo serlo todos los Profesores numerarios de la Facultad, a excepción de aquellos que

hayan sido Directores de alguna de las tesinas que concurren al mismo.

3. Los miembros del Tribunal habrán de ponderar en su decisión tanto la tesina presentada como el expediente académico de los respectivos graduandos, pudiendo declarar desierto el premio extraordinario.

13361

ORDEN de 9 de marzo de 1963 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Astronomía» de Facultades de Física y de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Astronomía» de Facultades de Física y de Ciencias no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1961, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Astronomía» de Facultades de Física y de Ciencias, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

«Astronomía General y Topografía y Astronomía Esférica y Geodesia»

Analogas

«Astrofísica, «Astrofísica (Instrumentos y Técnicas), «Física del Aire» y «Geofísica».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1963.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1963), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13362

ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Derecho penal» de las Facultades de Derecho.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en fecha 23 de marzo de 1963, en relación con la plaza de «Derecho penal» de Facultades de Derecho.

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1961, de 19 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden ministerial de 27 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre) por la que se aprobó el cuadro general de equiparaciones y analogías a las distintas plazas de Facultades Universitarias, en lo relativo a la plaza de «Derecho penal» de Facultades de Derecho, en el sentido de declarar equiparada a la plaza de «Derecho penal» de «Derecho penal (Criminología)» de Facultades de Derecho.

Segundo.—El cuadro general de equiparaciones y analogías, en lo relativo a la plaza de «Derecho penal» de Facultades de Derecho, quedará redactado como a continuación se detalla:

Equiparada: «Derecho penal (Criminología)».

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1963.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1962), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13363

ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Psicodiagnóstico» de las Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Psicodiagnóstico» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones a la plaza de «Psicodiagnóstico» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas: Psicología (Psicodiagnóstico).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13364 ORDEN de 30 de abril de 1983 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce, a don José López Escoda.

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José López Escoda,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

13365 ORDEN de 30 de abril de 1983 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña María Sierra Fernández.

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Sierra Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

13366 ORDEN de 30 de abril de 1983 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña Adela Isasi Pérez de Villarreal.

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Adela Isasi Pérez de Villarreal,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

13367 RESOLUCION de 9 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Alimentación Monerris Planelles, Sociedad Anónima», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para la Empresa «Alimentación Monerris Planelles, Sociedad Anónima», y su personal, suscrito el día 18 de marzo de 1983, entre las respectivas representaciones de la Empresa

y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1960, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «ALIMENTACION MONERRIS PLANELLES, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Empresa «Alimentación Monerris Planelles, S. A.», en adelante AMOPLA, y sus trabajadores, en su ámbito de aplicación territorial y personal.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación territorial*.—Este Convenio es de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en todos los centros de trabajo que AMOPLA tiene establecidos o establezca en el futuro, en el territorio nacional.

Art. 3.º *Ámbito funcional*.—Por el presente Convenio se regula las condiciones de trabajo entre la Empresa, AMOPLA y sus trabajadores.

Art. 4.º *Ámbito de aplicación personal*.—Este Convenio se aplicará a todo el personal contratado por AMOPLA en el territorio nacional español, en virtud de un contrato de trabajo escrito.

Queda exceptuado el personal clasificado en el grupo 1.º del artículo 63 del presente Convenio, por desempeñar puesto de Dirección o confianza y al personal del grupo 2.º del referido artículo, le afectarán todos los capítulos menos los de remuneración y horas extraordinarias.

Art. 5.º *Ámbito de aplicación temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor desde el día 1 de enero de 1983, y tendrá una duración de dos años, excepto la tabla salarial, el horario y el calendario de vacaciones que negociarán ambas partes de año en año a la vigencia del presente Convenio, siendo prorrogable tácitamente de año en año, si en el plazo de tres meses mínimo anteriores a la fecha de expiración, no es denunciado por cualquiera de las partes.

A efectos de denuncia se acepta como formas válidas entre otras, la notificación escrita, la notificación verbal y el telegrama con acuse de recibo.

Art. 6.º *Otros fines*.—Este Convenio constituye un reglamento de régimen interior.

Art. 7.º Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Si por disposición legal posterior se alterara alguna de las estipulaciones de este Convenio, o en el supuesto de que la autoridad laboral estimase que éste conculca la legalidad vigente, quedarán facultadas ambas partes a denunciar el presente Convenio, quedando al mismo sin eficacia ni efecto, desde la fecha de su denuncia.

Art. 8.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio, consideradas globalmente por periodos anuales, que superen los mínimos legales, absorberán y compensarán los aumentos de cualquier orden y denominación que puedan acordarse en el futuro por disposición legal de aplicación obligatoria a AMOPLA, operándose entre conceptos homogéneos.

Art. 9.º *Garantía «Ad Personam»*.—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en su cómputo anual.

CAPITULO II

Organización de trabajo

Art. 10. Competen a la Empresa, exclusivamente, las facultades de organización del trabajo, de gestión técnica, de administración y de explotación, así como el mando, que ejercerá a través de los canales jerárquicos o que se establezcan, todo ello en las condiciones dispuestas por la vigente legislación.

Art. 11. Las instrucciones de servicio serán comunicadas por vía jerárquica.

Salvo en los casos de reconocida urgencia o por motivos especiales, las quejas o demandas que el personal desee formular en relación con el servicio, asimismo serán transmitidas a través de la misma vía.

Art. 12. Las relaciones de subordinación se desarrollarán siempre con la máxima corrección y dentro de la más estricta disciplina.

Art. 13. Los empleados deberán ejecutar puntual y eficazmente las órdenes de servicio que les serán transmitidas, así como las instrucciones que les sean dadas, tanto verbalmente